



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 106 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70001400300520210039400	Despachos Comisorios	Ladis Elois Oliveros Alvarez	Felipe Andres Cerro Arrieta	27/07/2023	Auto Decide - Auto Devuelve Despacho Comisorio
70708408900220230012800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Distribuciones Clouds	Ips Guacari Sas	27/07/2023	Auto Decide - Autorizar El Retiro De La Demanda

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

66a58049-e26a-4b7a-97ef-ad46d886234b

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que bien sobre el cual se solicita la comisión por parte del Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo – Sucre se encuentra en el municipio de caimito. Sírvase proveer.

San Marcos, 27 de julio de 2023.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DESPACHO COMISORIO.
DEMANDANTE: LADIS ELOIS OLIVEROS ALVAREZ C.C. No. 10.894.905
APODERADO: DANIELA MARIA HERRERA CALLE
DEMANDADO: FELIPE CERRO ARRIETA C.C. No. 92.546.905
RADICADO 70001400300520210039400

Vista la comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, librado dentro del proceso 70001400300520210039400 adelantado por LADIS ELOIS OLIVEROS ALVAREZ contra FELIPE CERRO ARRIETA, con el fin de realizar la diligencia de secuestro de la posesión que ostenta el demandado FELIPE CERRO ARRIETA, sobre la maquina MINI CARGADOR DE RUEDAS marca JHON DEERE, observa este despacho que el bien se encuentra ubicado en el municipio de caimito conforme lo informado el 27 de julio de 2023, por la apoderada DANIELA MARIA HERRERA CALLE atendiendo el requerimiento efectuado en auto del 14 de diciembre de 2022 al despacho de origen de la comisión, siendo así este despacho advierte que carece de competencia territorial para auxiliarla en los términos del artículo 38 del CGP, que establece:

“ARTÍCULO 38. COMPETENCIA:

(...)

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.” Negritas del juzgado

Como consecuencia de lo anterior devuélvase el despacho comisorio al juzgado comitente.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO. DEVUÉLVASE al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, el despacho comisorio número 037 del 29 de noviembre de 2022 librado dentro del proceso 70001400300520210039400 adelantado por LADIS ELOIS OLIVEROS ALVAREZ contra FELIPE CERRO ARRIETA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DÉJENSE las constancias de rigor sobre la salida de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n. ° 106 del 28 de julio de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453d55d74f3ca2a6b917d6babc3f9257b4e4d220a868890bad0447c0d6e01e2b**

Documento generado en 27/07/2023 04:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Modesto De Jesús Ojeda Arboleda presentó vía correo electrónico, en fecha 26 de julio de 2023, escrito de solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 27 de julio de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES CLOUDS
APODERADO: MODESTO DE JESUS OJEDA ARBOLEDA.
DEMANDADO: GUACARI IPS INDIGENA S.A.S.
RAD: 70-708-40-89-002-2023-00128-00

ASUNTO: Resolver solicitud de retiro de demanda.

Mediante memorial presentado vía correo electrónico, en fecha 26 de julio de 2023, el doctor Modesto De Jesús Ojeda Arboleda, identificado con C.C. No. 92.497.747 y T.P. No. 51.473, en su calidad de apoderado de DISTRIBUCIONES CLOUDS identificado con nit. 1.102.872.832-3, desde su correo personal tikojeda@yahoo.es, manifiesta que retira la demanda de la referencia.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron y practicaron medidas cautelares, sin embargo este despacho en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de DISTRIBUCIONES CLOUDS, se autorizara el retiro mediante esta providencia.

De igual manera, considera esta agencia judicial que, resulta pertinente autorizar dicho trámite con la advertencia de que, esta dependencia no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que, la demanda fue radicada de manera virtual.

En razón de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva, solicitado por el doctor MODESTO DE JESÚS OJEDA ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 92.497.747 y T.P. No. 51.473, en calidad de apoderado judicial de DISTRIBUCIONES CLOUDS identificado con nit. 1.102.872.832-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE HERNAN JOSE JARAVA OTERO

D.J.C.R..



Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2837416b9b0e90ab6bba74b8af801336ba5489f7cf2314cde66b622ce465c94**

Documento generado en 27/07/2023 10:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>